

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 1 de febrero de 1974 sobre aumento de las tarifas de transporte aéreo interior de pasajeros.

Los límites máximos de las tarifas de transporte aéreo interior se encuentran regulados por las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1962 y las numeradas 772/1971, de 18 de marzo, y 2698/1972, de 17 de octubre.

El incremento de los costes de explotación del transporte aéreo, debido al aumento de los precios que en aquéllos inciden, y en particular al de los combustibles, imponen la necesidad de proceder a una revisión de las vigentes tarifas, al objeto de adecuarlas a las circunstancias actuales, conservando el debido paralelismo con las que rigen en los demás medios de transporte.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Para todas las líneas aéreas interiores españolas se autoriza un precio máximo de 2,93 pesetas pasajero/kilómetro recorrido, independientemente del tipo de aeronave utilizada en el servicio, quedando en tal sentido modificado el párrafo primero del artículo 1.º de la Orden de 23 de febrero de 1962, que en todos sus demás extremos continúa vigente.

Art. 2.º Se autoriza para todas las líneas aéreas interiores el aumento de una cantidad no superior a 123 pesetas, excepto en los trayectos interinsulares, para los que el aumento máximo se fija en 27 pesetas.

Art. 3.º Para el servicio aéreo Málaga-Melilla-Málaga, la tarifa se fija en 1.240 pesetas, para el viaje en cualquiera de los dos sentidos, disfrutando los residentes en Melilla de una bonificación del 20 por 100 sobre la expresada tarifa, previa presentación del correspondiente certificado que acredite su calidad.

Art. 4.º Queda derogado el artículo 2.º de la Orden número 2698/1972, de 17 de octubre, que en todos sus demás extremos continúa vigente.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1974.

CUADRA

SECRETARÍA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se delegan funciones en el Vicesecretario general del Movimiento.

Excelentísimo señor:

La Ley 43/1967, de 28 de junio, Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, en su artículo 39, y el Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto 3170/1968, de 20 de diciembre, en su artículo 43, atribuyen a la Secretaría General la dirección de las organizaciones y servicios del Movimiento, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, asumiendo ante ambos la responsabilidad de su funcionamiento. Tal normativa se completa en el artículo 45 del último texto citado, que atribuye al Vicesecretario general la asistencia en sus funciones al Ministro, el párrafo final del artículo 57 de la misma disposición, que establece la posibilidad de conferir delegaciones para el desarrollo de los servicios, y el artículo 2 de las normas por las que se estructura la Secretaría General del Movimiento, sancionadas por Decreto 15/1970, de 5 de enero, que, en su primer apartado, atribuye al Vicesecretario la representación de la Secretaría General, cuando le sea delegada del Ministro.

Al amparo de las disposiciones citadas, y con el fin de conseguir una mayor rapidez, uniformidad y agilidad en la tramitación, despacho y resolución de los asuntos atribuidos a esta Secretaría General, se juzga oportuno delegar ciertas funciones en el Vicesecretario general, sin perjuicio de la direc-

ción y responsabilidad que al Ministro corresponde en todo caso. Por cilo, haciendo uso de la facultad que me concede el artículo 5.º, apartado 3.º del Decreto-ley 4/1970, de 3 de abril, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda delegado en el Vicesecretario general del Movimiento el despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al Ministro Secretario General por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la dirección y responsabilidad que a éste corresponden, bajo la autoridad de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo, con las excepciones que se especifican en el artículo 3.º de esta Orden.

Art. 2.º Se delega en el Vicesecretario general del Movimiento:

a) Las competencias atribuidas al Ministro en cuanto a la elaboración del proyecto de los presupuestos.

b) La facultad de disposición de los gastos propios de los servicios, dentro del importe de los créditos autorizados.

c) El otorgamiento de los documentos que se extiendan en perfección de contratos o convenios atinentes al Movimiento Nacional, con facultad de apoderar a otro órgano o funcionario para tal fin, y, previo acuerdo del Ministro Secretario General, en los casos de adquisición, enajenación o gravamen de bienes del Movimiento Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de su Estatuto Orgánico.

d) Las demás funciones propias de la ejecución de ingresos, gastos y pagos.

Art. 3.º De las delegaciones otorgadas en los artículos anteriores quedan exceptuados:

a) Los asuntos que hayan de ser conocidos o resueltos por la Jefatura Nacional del Movimiento, Consejo Nacional y Comisión Permanente.

b) Los que guarden relación o hayan de ser conocidos o resueltos por la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo del Estado o Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que exijan la adopción de disposiciones de carácter general.

d) La resolución de los recursos de alzada o de revisión interpuestos ante el Ministro contra decisiones del Vicesecretario general en materia de su privativa competencia.

Art. 4.º Las resoluciones que adopte el Vicesecretario general en uso de las delegaciones conferidas en esta Orden causarán idénticos efectos que si los hubiera dictado el Ministro.

Art. 5.º No obstante la delegación de facultades contenida en la presente Orden, el Ministro Secretario General podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieren comprendidos entre los que son objeto de esta delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Las funciones delegadas en esta Orden no podrán a su vez ser delegadas por el Vicesecretario general o ningún otro órgano de la Secretaría General.

Art. 7.º Queda derogada la Orden de 21 de septiembre de 1973, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de febrero de 1974.

UTRERA MOLINA

Excmo. Sr. Vicesecretario general del Movimiento.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION del Secretario general de la Organización Sindical por la que se dictan las normas sindicales para aplicación de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

La Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, previene en su disposición final que el Ministerio de Trabajo y la Organización Sindical dictarán,